



Resolución Sub - Gerencial

N° 103 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 11687-2020, tramitado por **TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.**, sobre Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias, con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 11687-2019, de fecha 05 de febrero del 2020, **TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.**, con RUC N° 20601691052, representada por su Gerente General **ANGELICA NORMA BELLIDO MACEDO**, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **D3B-952 (2014)**, y por ende, Incremento de frecuencias para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta **MOLLENDO-AREQUIPA y viceversa**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 10 de marzo y 10 de diciembre de 2020, complementa información a su expediente inicial de fecha 05 de febrero de 2020;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";



Resolución Sub - Gerencial

N° 103 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 117-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de mayo del 2017, se otorga autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Mollendo-Arequipa y viceversa, a TERRA NOVA BUS PERU S.A.C., por el término de diez años contados del 24 de mayo del 2017 al 24 de mayo del 2027; modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 335-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de diciembre del 2017

Que, producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placa de rodaje N° D3B-952 (2014) y por ende incremento de frecuencias en la ruta Mollendo-Arequipa y viceversa, como también la habilitación de conductor;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además,



Resolución Sub - Gerencial

N° 103-2020-GRA/GRTC-SGTT.

si la conducta se adecuaba a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Estando al Informe N° 038-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 037-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.**, con RUC N° **20601691052**, representada por su Gerente General **ANGELICA NORMA BELLIDO MACEDO**, la habilitación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **D3B-952 (2014)**, y por ende, **Incremento de frecuencias**, la habilitación de conductor para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, **autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 117-2017-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 24 de mayo del 2017, para la ruta: **Mollendo-Arequipa y viceversa**, modificada por la **Resolución Sub Gerencial N° 335-2017-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 13 de diciembre del 2017, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular e Incremento de frecuencias y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Mollendo-Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Mollendo
DESTINO	Arequipa
ITINERARIO	Mollendo, Matarani, San Camilo, Desvío Mollendo Tacna, San José, Km. 48, Peaje Uchumayo, Arequipa
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub - Gerencial

N° 103 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA	De Moliendo: 05:00 am, 06:30 am, 07:30 am, 8:30 am, 10:30 am, 12:30 pm, 02:30 pm, 4:30 pm, 5:30 pm y 6:30 pm De Arequipa: 04:00 am, 05:00 am, 06:30 am, 8:30 am, 10:30 am, 11:30 pm, 01:30 pm, 2:30 pm, 4:30 pm y 6:30 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos: VBG-966 (2014), VBG-967 (2014), VBH-959 (2014), VBG-964 (2014) y VBL-950(2014)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: D3B-952 (2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos: VBG-966 (2014), VBG-967 (2014), VBH-959 (2014), VBL-950(2014), D3B-952 (2014) y VBG-964(2014)
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: VBG-966 (2014), VBG-967 (2014), VBH-959 (2014), VBL-950(2014) y D3B-952 (2014)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBG-964(2014)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 24 de mayo del 2017 al 24 de mayo del 2027.



ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

22 de mayo 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

WPJ/map
jyr



Resolución Sub - Gerencial

N° 103 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 11687-2020 INCREMENTO DE FLOTA E INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.
RUC	20601691052
DIRECCION	Calle Zegarra Ballón S/N, Multicentro La Veracruz, Mz N lote 23-J, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	958441855 / 999088937 / 988444461
CORREO ELECTRONICO	terranovabusperu@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11357471
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA NORMA BELLIDO MACEDO DNI: 40091502

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
D3B-952	2014	03/02/2021	RIMAC	03/08/2020	VIRGEN DE CHAPI EIRL	IPLUS-GPS	04/02/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CINCO (05) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBG-966	2014
2	VBG-967	2014
3	VBH-959	2014
4	VBL-950	2014
5	D3B-952	2014

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBG-964	2014

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
GINEZ MUÑICO, SAMUEL	U01861885	A III C	12/04/2022